

AY4048555

10/2011



NOTARIO

JOSÉ MIGUEL GARCIA LOMBARDIA
NOTARIO
José Ortega y Gasset, 5-1º Izda.
Teléf. 917817170 – Fax. 917817180
28006 MADRID



cgu/149240

NUMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE. -----

**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACION
RESIDENCIA DE ESTUDIANTES – MODIFICACION DE ESTATUTOS .---**

En Madrid, a trece de julio de dos mil doce. -----

Ante mi, JOSE-MIGUEL GARCIA LOMBARDIA, Notario del Colegio
de Madrid, con residencia en la Capital. -----

COMPARECE: -----

DOÑA ALICIA GOMEZ- NAVARRO NAVARRETE, mayor de edad,
soltera, vecina de 28006-Madrid, CL. PINAR, N.º 21-23; y con D.N.I./N.I.F.
número 00139706G. -----

INTERVIENE:-----

En nombre y representación como Secretaria de la "**FUNDACIÓN
RESIDENCIA DE ESTUDIANTES**", domiciliada en 28006 Madrid, CL.
PINAR, N.º 21-23, con C.I.F. nº G79348793, constituida por tiempo
indefinido, mediante escritura otorgada el día 14 de diciembre de 1989,
ante el Notario de Madrid, Don Federico Paredero del Bosque Martín, bajo
el número 3151 de su protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones
Docentes, por orden ministerial del día 18 de julio de 1990. -----

El Patronato de la Fundación en su reunión del día 21 de diciembre

de 2004, la Sra. Gómez-Navarro, fue nombrada Secretaria de la Fundación, que fue elevado a público el día 23 de diciembre de 2004, ante el citado Notario de Madrid, Don Federico Paredero del Bosque Martin, bajo el número 3682 de su protocolo. -----

Y se encuentra especialmente facultada para este otorgamiento en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 4 de Junio de 2012, según acredita con una certificación expedida por la propia compareciente, como Secretaria de la Fundación, cuya firma, considero legitima, con el Visto Bueno de Don José Ignacio Wert, como Presidente, manifestando la compareciente la vigencia de los citados cargos.-----

Dicha certificación, extendida en un folio de papel común mecanografiado por una sola cara, expedida en Madrid, a 4 de junio de 2012, queda unida a esta matriz, de la que formará parte integrante. -----

CAPACIDAD-CALIFICACIÓN.-----

Y previa aseveración por parte de la señora compareciente, de que la fundación que representa existe y de que las facultades con las que actúa se encuentran plenamente vigentes, la juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de elevación a publico de acuerdos del Patronato de la Fundación, y al efecto, -----

OTORGA: -----

PRIMERO.- Que en ejecución de lo dispuesto por el Patronato de la Fundación, en la reunión del día 4 de junio de 2012, eleva a público los



AY4048554

10/2011



acuerdos en ella adoptados contenidos en la certificación unida a esta matriz, mediante los cuales se aprobó la modificación de los Estatutos de la Fundación, para su adaptación el Real Decreto 1823/2001 de 21 de diciembre y al Acuerdo del Consejo de ministros de 18 de noviembre de 2011, para la recuperación y preservación del patrimonio de la Residencia de Estudiantes.-----

SEGUNDO.- Que como consecuencia de citada modificación, se han redactado unos nuevos Estatutos, extendidos en siete folios, mecanografiados por ambas caras, que la compareciente en la representación que ostenta, me entrega e incorporo a la presente como documento unido.-----

TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.- -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La

identidad y dirección del responsable son las siguientes: José Miguel García Lombardía, calle José Ortega y Gasset nº 5, 1º, 28006 Madrid. ----

OTORGAMIENTO :-----

Así lo dice y otorga, después de hechas por mí las reservas y advertencias legales, la relativa a la lectura de esta matriz, manifestando haberla leído por sí y encontrarla conforme, por lo que consiente y firma.---

AUTORIZACION :-----

Y yo, el Notario, doy fe de identificar a la compareciente por medio del documento de identidad reseñado en la comparecencia de esta escritura y de todo lo demás consignado en este instrumento público, de su total contenido, y de que se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la compareciente, quien libremente ha consentido tras explicar su sentido y trascendencia, por lo que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido, lo autorizo y queda extendido en dos folios de papel timbrado, números AV7113732 y AV7113733.-----

Están las firmas y rúbricas correspondientes al otorgamiento y al Notario autorizante, el signo de este y el sello. -----

Sigue Documentación Unida



AY4048553

10/2011



Residencia de Estudiantes



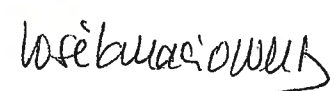
Dña. Alicia Gómez-Navarro Navarrete, con D.N.I. núm. 139.706-G, Secretaria de la Fundación Residencia de Estudiantes, con domicilio en Madrid, en la calle Pinar, núm. 21-23

CERTIFICA

- Que en reunión del Patronato de esta Fundación, celebrada el día 4 de junio de 2012 bajo la Presidencia de Honor de Sus Altezas Reales Los Príncipes de Asturias, se reunieron en la sede de la Residencia de Estudiantes los siguientes patronos: José Ignacio Wert, Ministro de Educación, Cultura y Deporte y Presidente de la Fundación; Emilio Lora-Tamayo, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Vicepresidente de la Fundación; Jesús Andreu, Director de la Fundación Carolina; Isabel de Azcárate, Vicepresidenta de la Asociación de Amigos de la Residencia de Estudiantes; Fernando Benzo, Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; Francisco de Bergia, Director de Asuntos Públicos de Presidencia de Telefónica; Mercedes Cabrera; Víctor Calvo-Sotelo, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; José Elguero; Juan Pablo Fusi; Antonio García-Bellido; José García-Velasco; Montserrat Gomendio, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades; Alicia Gómez-Navarro, Directora de la Residencia de Estudiantes y Secretaria de la Fundación; Fernando Gutiérrez, Adjunto al Presidente del BBVA; José M^a Lassalle, Secretario de Estado de Cultura; Jesús Leguina; Antonio Pulido, Presidente de Cajasol; Miguel Temboury, Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad; José Ramón Urquijo, Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; y Fernando Villalonga, Delegado del Área de Gobierno de las Artes del Ayuntamiento de Madrid.
- Que Luis de Guindos, Ministro de Economía y Competitividad; José Manuel Soria, Ministro de Industria, Energía y Turismo; y M^a Dolores Serrat, Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón; delegaron su voto en el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Wert, como Presidente de la Fundación; Josefina Gómez-Mendoza y José Jiménez Lozano delegaron su voto en Alicia Gómez-Navarro, como Secretaria de la Fundación; y Carmen Vela, Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación delegó su voto en el Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad, Miguel Temboury, como Vocal del Patronato.
- Que se tomaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:
 - Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo 41 de los mismos, para su adaptación al Real Decreto 1823/2001 de 21 de diciembre y al Acuerdo del Consejo de ministros de 18 de noviembre de 2011, para la recuperación y preservación del patrimonio de la Residencia de Estudiantes.
 - Facultar a la Secretaria, Dña Alicia Gómez-Navarro para que pueda elevar a público el acuerdo precedente.

Y para que conste lo firmo en Madrid, a 4 de junio de 2012.


Fdo: Alicia Gómez-Navarro


Vº Bº Presidente
José Ignacio Wert

ESTATUTOS FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CARÁCTER Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.), como consta en la correspondiente Carta Fundacional, creó la FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES, de carácter investigador y docente, privada y permanente, que queda bajo la Presidencia compartida del Ministro de Educación, Cultura y Deporte y del Ministro de Economía y Competitividad, y se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones aplicables a esta clase de fundaciones, bajo el Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y plena capacidad jurídica y de obrar con arreglo a las normas por las que se rige, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le fueran aplicables y por estos Estatutos.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio español, pudiendo extenderlas al ámbito internacional.

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación se establece en los edificios de la calle Pinar núms. 21 y 23, de Madrid, que fueron construidos en 1915 para albergar la Residencia, actualmente adscritos al C.S.I.C. y cuyo uso, cedido a la Fundación desde su constitución, ha sido autorizado por tiempo indefinido por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2011.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO, FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4.- La FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES tiene como objeto el desarrollo de la cultura científica en España y su integración en el sistema educativo, promoviendo estudios e investigaciones, plataformas de difusión del pensamiento científico en el mundo y el establecimiento de un diálogo permanente entre investigadores, creadores y otros intelectuales. Así, como pone de manifiesto el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros, continuando su etapa histórica, cuyas actividades se desarrollaron entre 1910 y 1936, la Residencia de Estudiantes entronca con una tradición pedagógica pionera que la convirtió en lugar de encuentro de las corrientes intelectuales de la vanguardia



AY4048552

10/2011



europea y centro de difusión de las actividades de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

El objeto general comprende los siguientes fines que se enuncian con carácter no exhaustivo:

- 1.- La modernización del panorama científico y cultural español, colaborando en la recepción y difusión de las nuevas corrientes de la ciencia, el arte y el pensamiento.
- 2.- La extensión del proceso educativo, facilitando la integración de la comunidad escolar en la sociedad española y apoyando los movimientos de renovación pedagógica.
- 3.- La promoción de la lengua española como instrumento de comunicación científica y cultural en el mundo.
- 4.- El fomento del diálogo y la colaboración entre los investigadores científicos y el resto de los intelectuales y creadores.
- 5.- La integración en el tejido social del respeto a la ciencia y los valores de apertura, independencia, objetividad y rigor que comporta.
- 6.- La difusión de las novedades científicas y tecnológicas como instrumento de investigación y creación.
- 7.- El desarrollo de los estudios sobre el mundo contemporáneo y la historia intelectual y científica del primer tercio del siglo XX, localizando, rescatando y aumentando los fondos documentales sobre el periodo, y colaborando con las entidades privadas de fines análogos, a cuyo objeto el Centro de Documentación de la Residencia prestará todos los servicios necesarios.
- 8.- La promoción de la Residencia de Estudiantes como centro de actividades dedicado a la difusión de la vanguardia cultural, devolviéndole así su tradición histórica.
- 9.- La promoción de la Residencia de Estudiantes como lugar de acogida de investigadores y creadores, españoles y extranjeros, y como foco promotor de la universalidad de la cultura, especialmente de la integración cultural europea, y, en consecuencia, la prestación de servicios de alojamiento, manutención y cualquier otro análogo que ello requiera.
- 10.- La defensa de la integridad del conjunto histórico-artístico que constituyen los edificios y jardines construidos por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas en la Colina de los Chopos.

11.- La organización de programas de estudios académicos universitarios y de posgrado, cursos, ciclos de conferencias y conciertos, exposiciones, publicaciones y ediciones, u otros análogos, así como todos los servicios que dicha actividad conlleve para el cumplimiento de los anteriores fines.

12.- El asesoramiento profesional a personas físicas o jurídicas en todo lo relacionado con los anteriores fines.

Todos los rendimientos que se obtengan de la prestación de los servicios enunciados en los apartados precedentes, serán destinados íntegramente al cumplimiento de dichos fines fundacionales.

La Fundación dará publicidad suficiente a estos objetivos y al programa de actividades con el que los realice en cada momento.

Artículo 5.- Son beneficiarios de la Fundación la sociedad en general y, en especial, las personas o entidades que determine el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO TERCERO: EL PATRONATO

SECCIÓN 1ª: PRESIDENCIA HONORÍFICA

Artículo 6.- Será Presidente de Honor de la Fundación Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, a quien con tal carácter le corresponde presidir el Patronato de la Fundación.

SECCIÓN 2ª: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- La representación, administración y gobierno de la Fundación corresponderán al Patronato, y serán ejercidas por los órganos del mismo con sujeción a lo establecido en las leyes y en estos Estatutos.

Los vocales del Patronato serán designados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 8.- Son órganos de la Fundación el Patronato y, en su caso, el Comité Delegado del Patronato.

Artículo 9.- Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus competencias con independencia, sin más limitaciones que las derivadas de las leyes, con sometimiento al Protectorado competente.



AY4048551

10/2011



Artículo 10.- Los órganos de la Fundación son titulares exclusivos de todas las potestades y facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación e interpretarán los presentes Estatutos, con un criterio extensivo, en cuanto no se opongan a lo legislado, utilizando, cuando fuese posible, el método analógico y sin admitir otras normas suplementarias que las que fuesen imprescindibles.

Artículo 11.- Los cargos desempeñados en los órganos del Patronato serán de confianza, honoríficos y gratuitos. No obstante, sus titulares podrán percibir el reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos que les ocasione el cumplimiento de cualquier actividad concreta que se les confiera en nombre, representación e interés de la Fundación, previa y debida justificación.

Artículo 12.- Puede ser miembro del Patronato toda persona que, según el Derecho español, sea mayor de edad y goce de plena capacidad jurídica, con independencia de su nacionalidad.

SECCIÓN 3ª: EL PATRONATO

Artículo 13.- El Patronato estará integrado por dos Presidentes, dos Co-Presidentes y un mínimo de diez vocales, de los cuales al menos seis serán vocales natos y los demás designados por el Patronato.

El Patronato podrá nombrar nuevos vocales, mediante acuerdo de dos tercios de sus miembros, a propuesta de alguno de los miembros del Patronato, si se estimara necesario ampliar el número existente o en caso de producirse alguna vacante por las causas previstas en los Estatutos o en la legislación vigente.

Serán Presidentes del Patronato el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y el Ministro de Economía y Competitividad.

Dicha Presidencia se ostentará de manera compartida y será ejercida de forma alternativa por períodos de un año natural por cada uno de los Presidentes.

Los Presidentes ejercerán las facultades que se establezcan legal y estatutariamente de forma solidaria e indistinta.

En caso de imposibilidad de uno de los Presidentes podrá ser sustituido por el otro.

Ostentarán el cargo de Co- Presidentes de la Fundación el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministro de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Son vocales natos:

- a) El Presidente de la Comunidad de Madrid.
- b) El Alcalde de Madrid.
- c) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que ostentará así mismo la Vicepresidencia de la Fundación y del Patronato.
- d) Un representante del C.S.I.C., designado por el Presidente del Consejo.
- e) El Presidente de Caja Madrid.
- f) El Presidente de la Asociación de Amigos de la Residencia de Estudiantes.
- g) El Presidente del BBVA.
- h) El Presidente de Telefónica, S.A.
- i) El Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
- j) El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.
- k) El Secretario de Estado de Cultura.
- l) El Secretario de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- m) El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- n) El Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- o) El Subsecretario del Ministerio de Economía y Competitividad.
- p) El Secretario General de Universidades
- q) El Consejero de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- r) El Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
- s) El Director de la Fundación Carolina.
- t) El Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol)
- u) El Director de la Residencia de Estudiantes, quien ostentará el cargo de Secretario de la Fundación y del Patronato y,
- v) Los que en el futuro designe el Patronato.



AY4048550

10/2011



Las instituciones presentes en el Patronato como vocales natos deberán aportar la cantidad que se fije anualmente por el Patronato como cuota patronal para sufragar los gastos generales de la Fundación. Sólo podrán ostentar la condición de vocales natos los representantes de aquellas instituciones que se encuentren al día en el pago de la cuota patronal. En caso contrario podrán cesar en esta condición por acuerdo del Patronato, tomado por una mayoría de dos tercios. Así mismo, los vocales natos del Patronato perderán dicha condición cuando fueren cesados en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del mismo.

Serán igualmente causas de cese en la condición de patrono las previstas en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 14.- El Patronato, en cuanto órgano supremo de la Fundación, ostentará su competencia en todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la institución, sin más excepciones que las que resulten del ordenamiento jurídico o de lo establecido en estos Estatutos, extendiéndose su competencia a la interpretación de los mismos y a la resolución de cuantas incidencias o contiendas pudieran surgir en el seno de la Fundación. Con carácter enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, previas las autorizaciones que procedan, las siguientes:

- 1.- Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los medios que posea.
- 2.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, las comunidades autónomas, provincias o municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, organismos autónomos, sindicatos, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. La representación de la Fundación para toda clase de actos y contratos, y el otorgamiento de toda clase de poderes, corresponderá a la persona o personas que, para cada caso, designe el Patronato y si no hubiera habido designación expresa, esta representación será ostentada por los Presidentes, los Co-Presidentes o, en su caso, el Vicepresidente.
- 3.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, teniendo en cuenta la legislación vigente; incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas,

redención, liberación de derechos reales y otras cargas y demás actos de riguroso dominio.

- 4.- Cobrar y percibir las rentas, frutos y dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- 5.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendo pasivo, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación; enajenar bienes en subasta o sin ella, según lo que requieran las leyes.
- 6.- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades Emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzguen convenientes.
- 7.- Realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar el procedimiento que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta pública o concurso, con sujeción en todo caso a la legislación aplicable.
- 8.- Aprobar el plan de actuación de cada año.
- 9.- Nombrar o cesar al Director de la Residencia de Estudiantes por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- 10.- Nombrar, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, nuevos vocales del Patronato, en caso de producirse alguna vacante por las causas previstas en la legislación vigente y en los Estatutos o bien si se estimara necesario ampliar el número existente.
- 11.- Nombrar y revocar libremente a los miembros del Comité Delegado del Patronato salvo a los que lo sean por su condición de Presidente y Secretario del Patronato, así como contratar o despedir, en su caso, al personal al servicio de la Fundación, de acuerdo con la legislación o convenios de carácter laboral que sean aplicables.
Esta última facultad podrá ser delegada en el Comité del Patronato.
- 12.- Velar porque la Fundación cumpla las leyes y disposiciones reguladoras de las fundaciones.
- 13.- Colaborar con otras fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de objetivos semejantes.



AY4048549

10/2011



- 14.- Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- 15.- Delegar en un Comité Delegado del Patronato o en uno o varios administradores, las facultades de disposición o administración necesarias para el normal funcionamiento de la Fundación y de las que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos del Patronato, salvo las legalmente indelegables.
- 16.- Cualquiera otra función que le sea encomendada en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Serán Presidentes de la Fundación y del Patronato el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y el Ministro de Economía y Competitividad.

Artículo 16.- Serán Co-Presidentes de la Fundación y del Patronato los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de Industria, Energía y Turismo.

Artículo 17.- Será Vicepresidente de la Fundación y del Patronato el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo 18.- Será Secretario de la Fundación y del Patronato quien en cada momento sea Director de la Residencia de Estudiantes.

Artículo 19.- El Patronato deberá reunirse necesariamente una vez al año, para el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, a la que se incorporará el inventario, así como para el examen y aprobación del plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el siguiente ejercicio.

Se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por los Presidentes o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

En reunión extraordinaria podrán tomarse acuerdos sobre todos los asuntos previstos en la convocatoria.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran en él, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito del Secretario, por orden de los Presidentes, con quince días de antelación al que deba celebrarse la reunión.

Cada patrono tiene derecho a un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación

vigente exijan de una forma especial otras mayorías. Los patronos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos.

Ante la imposibilidad de asistir a una determinada reunión del Patronato por parte de alguno de sus miembros natos por razón del cargo público o privado que desempeña, podrá asistir en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 20.- Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas, que extenderá el Secretario y serán firmadas por los Presidentes. En el Libro de Actas se hará constar: la lista de asistentes a cada reunión, un resumen de las deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 21.- Los Presidentes tendrán las siguientes facultades, que ejercerán alternativamente, según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos:

- 1.- Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, salvo que el Patronato acuerde designar para un acto concreto a un representante especial.
- 2.- Convocar el Patronato, dirigir sus deliberaciones y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de sus acuerdos.
- 3.- Someter al examen y aprobación del Patronato las cuentas anuales de cada ejercicio, integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, a la que se incorporará un inventario, así como el plan de actuación para el ejercicio siguiente.
- 4.- Las demás previstas en los Estatutos.

Artículo 22.- Los Co-Presidentes sustituirán a los Presidentes en caso de ausencia, imposibilidad o incapacidad de éstos.

La Co-Presidencia será ejercida por cada uno de los Co-Presidentes de forma alternativa por periodos de un año.

En caso de imposibilidad, ausencia o incapacidad de los Presidentes, éstos serán sustituidos por el Co-Presidente que en ese momento corresponda.

Así mismo, en caso de ausencia, imposibilidad o incapacidad del Co-Presidente de turno será sustituido por el Co-Presidente siguiente según el turno establecido, y, en su defecto, por el Vicepresidente.



AY4048548

10/2011



Artículo 23.- En caso de ausencia, imposibilidad o incapacidad de todos los Co-Présidentes, éstos serán sustituidos por el Vicepresidente. Así mismo el Vicepresidente sustituirá a los Presidentes en los casos de ausencia, imposibilidad o incapacidad de todos los Co-Présidentes.

Artículo 24.- El Secretario llevará la contabilidad de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, custodiará los libros y documentos, extenderá las actas y librará certificaciones con el Visto Bueno del Presidente al que en ese momento corresponda ejercer la Presidencia de la Fundación.

SECCIÓN 4ª: COMITÉ DELEGADO DEL PATRONATO

Artículo 25.- A fin de realizar los fines fundacionales, el Patronato podrá designar un Comité Delegado, con funciones transitorias o permanentes, que podrá estar integrado por miembros del propio Patronato y por terceras personas. Tendrá como cometido la ejecución de los acuerdos del Patronato y la gerencia y dirección administrativa de la Fundación, sin perjuicio de aquellas otras facultades ejecutivas que, con carácter permanente o circunstancial, le encomiende de forma expresa el Patronato.

Artículo 26.- En todo caso, serán miembros natos del Comité Delegado los Presidentes, que podrán estar representados por el Co-presidente que en ese momento corresponda, y el Secretario del Patronato.

Artículo 27.- El Comité Delegado del Patronato, cuyo Presidente y Secretario serán designados por el Patronato, se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes del propio Comité. Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario, con cinco días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Para que las reuniones sean válidas deberán concurrir presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Comité. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados salvo que las disposiciones vigentes dispongan otra cosa, decidiendo en caso de empate el Presidente. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28.- Los miembros del Comité Delegado del Patronato se consideran gestores de la Fundación y ejercerán las funciones que les encomiende el propio Comité o los Presidentes del Patronato.

**CAPÍTULO CUARTO:
RÉGIMEN ECONÓMICO**

SECCIÓN 1ª: PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 29.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y acciones, sin otras limitaciones que las dispuestas por las leyes.

Integrarán el patrimonio de la Fundación la dotación y otros bienes y derechos que no formen parte de aquella.

Artículo 30.- La dotación inicial se constituyó con la aportación de la Entidad Fundadora que se hizo constar en la Carta Fundacional. A esta dotación se añadirán los bienes y derechos que adquiera la Fundación en lo sucesivo por cualquier título, de corporaciones, organismos o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, por disposición del donante o por acuerdo del Patronato deban ser acumuladas a la dotación. También podrán ser destinados los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 31.- Además de la dotación, integrarán el patrimonio de la Fundación:

1.- Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte con carácter perpetuo o temporal y respecto de las cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que pasen a integrar la dotación.

El Patronato puede aceptar herencias y legados, pero si pretendiera efectuarlo sin beneficio de inventario deberá estar autorizado por el Protectorado, así como para la aceptación de legados con cargas.

2.- Los frutos y rentas del patrimonio inmovilizado de los restantes bienes, definidos en el apartado anterior y de las actividades y servicios retribuidos que preste.

Artículo 32.-

1.- Al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato, salvo que la legislación vigente señale otro.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos



AY4048547

10/2011



y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

Artículo 33.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la Fundación tiene en principio carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas iguales del capital y renta de la Fundación a cada uno de ellos, salvo que la propia Fundación acuerde destinar aportaciones concretas a fines específicos. En consecuencia, no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio o renta entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de la dotación fundacional, previas las autorizaciones que procedan.

En su virtud, la dotación de la Fundación será conservada en sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde, sin más formalidades que las establecidas por la legislación vigente.

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos mercantiles o industriales que en su caso posea la Fundación, deberá obtener la previa autorización del Protectorado.

En el caso de valores que coticen en Bolsa, la Fundación actuará de acuerdo con lo establecido en las normas legales o reglamentarias. En el caso de que la Fundación proponga realizar ventas de otros bienes, concertar operaciones de crédito o adquirir bienes muebles o inmuebles, cuando su precio represente un valor sobre el activo de la Fundación superior a los porcentajes establecidos en la ley, se estará igualmente a lo establecido en las normas legales o reglamentarias.

Artículo 35.- Cuando las compañías emisoras de títulos valores que integran la dotación fundacional aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de sus derechos de suscripción. Si el aumento de capital se efectuara mediante la transformación de reservas de plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio patrimonio, podrá adquirir las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptar la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria. Si alguna o algunas compañías cuyas acciones integran la dotación de la Fundación, acordasen su transformación o la fusión o incorporación de otras compañías, se considerará, si

no se hiciese uso del derecho de separación, que los títulos valores que recibiere forman parte integrante de la dotación fundacional.

Artículo 36.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que formase parte o por virtud de reducción del capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o títulos análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propia dotación serán invertidas en adquirir otros bienes para la Fundación. El Patronato actuará según su conciencia y procurará el máximo incremento en los recursos integrantes del patrimonio de la Fundación, así como la mayor seguridad y estabilidad del mismo.

Artículo 37.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

1.- Los bienes inmuebles y derechos inscribibles se inscribirán en los registros correspondientes.

2.- Los valores y metálico se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios que designe el Patronato.

3.- Los demás muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Artículo 38.- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventarios y Balances, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

SECCIÓN 2ª: CONTABILIDAD

Artículo 39.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo establecido en la legislación vigente. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Cada año se formulará un plan de actuación que se someterá a conocimiento y aprobación del Patronato. El plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculado con criterio prudente y previsor, así como la previsión de los gastos que deban realizarse durante el ejercicio, respetando los límites establecidos en la ley.



AY4048546

10/2011



Artículo 40.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio el Patronato aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior y cuanta documentación determine la legislación vigente, sometiendo todo ello al Protectorado de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO:

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando así lo exija la legislación aplicable o cuando se estime conveniente o imprescindible para el cumplimiento de los fines. Dicha modificación deberá ser propuesta para su sanción al Protectorado por el Patronato, previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cualquier modificación de los Estatutos no podrá afectar a la integridad de los fines de la Fundación a que se refiere el artículo cuarto. El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes extremos:

- 1.- Exposición motivada de la causa determinante de la modificación.
- 2.- Cumplimiento del quórum exigido.
- 3.- Contenido de la modificación.
- 4.- Estudio económico sobre la viabilidad de la modificación.

Artículo 42.- Procederá la extinción de la Fundación cuando, por falta de medios o por cualquier otra causa, fuera imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, en la Carta Fundacional y en los supuestos previstos en el artículo 39 del Código Civil, siempre que no den causa a un expediente de modificación o fusión. En tal caso el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá acordar la extinción de la misma, que deberá ser aprobada por el Protectorado.

Artículo 43.- En el caso de extinción previsto en el artículo anterior el Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Alternativamente, podrá acordarse que sean destinados a entidades consideradas beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente o a las Entidades privadas no lucrativas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

Alvira Garcia

ES COPIA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Y para FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES, la expido en diez folios de papel timbrado, números AY4048555, AY4048554, AY4048553, AY4048552, AY4048551, AY4048550, AY4048549, AY4048548, AY4048547 y AY4048546. Madrid, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, is written over the notary seals.

Diligencia: para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 24/9/2022

EL FUNCIONARIO,



A handwritten signature in blue ink, written over the official seal of the Ministry of Education, Culture and Sports.